



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 06 de Abril de 2012

Año XCIII

No. 28

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 998 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C. Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO VICENTE LÓPEZ CARRASCO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO..... 6

DECRETO NÚMERO 999 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C. Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO

Precio del Ejemplar: \$14.33

CONTENIDO

(Continuación)

MERCED BALDOVINO DIEGO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.....	14
DECRETO NÚMERO 1000 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C. Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO FRANCISCO QUIÑONES RAMÍREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO.....	23
DECRETO NÚMERO 1031 POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CIUDADANO RICARDO MORENO ARCOS, Y SE LE TENGA POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	32
DECRETO NÚMERO 1034 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA DEFINIDA DE LA CIUDADANA SOLEDAD ROMERO ESPINAL, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.....	35
DECRETO NÚMERO 1037 POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CIUDADANO OSWALDO CHAVARRÍA	

CONTENIDO

(Continuación)

OBEZO, Y SE LE TENGA POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.....	38
--	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 453-3/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 734-2/2010, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Segunda publicación de edicto exp. No. 329/2009-1, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 220/2010-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Cueva de Chitosto, ubicado en la Jurisdicción de San Juan Tenería y de Xochipizca, Municipio de Taxco, Gro.....	45
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Los Casahuates, al Sureste de Buenavista de Cuéllar, Gro.....	46

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Cashilas, al Poniente de Buenavista de Cuéllar, Gro.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 199-1/2004, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 278-2/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 328/2011-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 104/2007-II-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	49
Primera publicación de edicto exp. No. 144/2010-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 225/2001-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 30/2011, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro.....	53

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 24/2008-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro. 53
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 09/2011-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro. 54
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 109/2006-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro. 54
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 13/2009-II, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro. 55
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 31/2004-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro. 56

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 998 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C. Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO VICENTE LÓPEZ CARRASCO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de febrero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/012/2010, promovido por el C.P.C. y M. AUD. Ignacio Rendón Romero, en

aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Vicente López Carrasco, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, en los siguientes términos:

"R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil diez, recibido en esta Soberanía el día quince del mismo mes y año, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. VICENTE LÓPEZ CARRASCO, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero.

SEGUNDO.- Que mediante comparecencia de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, realizada en las instalaciones que ocupa la Oficialía Mayor de esta Soberanía, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

TERCERO.- Que el Licenciado

Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referido en los resultandos primero y segundo respectivamente.

CUARTO.- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/1098/2010, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legisla-

tivo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

SEGUNDO.- Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"1.- La **Auditoría General del Estado**, tiene a su cargo la revisión de los informes financieros cuatrimestrales, así como de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública de las Entidades Fiscalizadas señaladas en el Artículo 2, Fracción X de la Ley de Fiscalización antes citada; siendo competente entre otras cosas de fiscalizar los informes Financieros y las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas, fiscalización que se lleva a cabo mediante la ejecución de la Auditoría Gubernamental, también solicitar y obtener la información necesaria de las citadas Entidades para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo las disposiciones legales que al efecto sean aplicables, todo lo anterior de conformidad con el Artículo 5 primer párrafo y 6 fracciones I y V de la Ley de número 564.

2.- De conformidad con los Artículos 19 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564; 9 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, el suscrito, entre otras facultades tiene la de

formular denuncias de **Juicio Político**, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades.

3.- El C. Vicente López Carrasco, actualmente es Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de **Malinaltepec, Guerrero**, lo que se acredita con la copia certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico, expedida por el Licenciado **Andrés Barreto Grande**, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y denuncias de esta Auditoria, que se exhibe como **ANEXO DOS**.

4.- Ahora bien, como lo compruebo con la certificación de la no presentación del Tercer Informe Financiero Cuatrimestral y Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, de fecha dos de junio del año en curso, expedida por el **Licenciado Jorge Rosales García**, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y el oficio número AESA/0805/2010, suscrito por el **C.P. Miguel Villaseñor Cabrera**, Auditor Especial; los cuales corren agregados como **ANEXO TRES Y CUATRO**, respec-

tivamente; el denunciado ha incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido por este Órgano Técnico para que cumpliera con las mismas, lo que acredito con las copias certificadas que me permito exhibir a la presente como **ANEXO CINCO**.

5.- La Cuenta Pública mencionada, se constituye por la documentación comprobatoria y los estados financieros, presupuestarios, programáticos y además información que demuestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos municipal, también debería incluir el origen y aplicación de los recursos; dichos recursos que recibió y administró el Ayuntamiento de **Malinaltepec, Guerrero**, durante el Ejercicio Fiscal 2009, encabezado por el **C. Vicente López Carrasco**, las cuales se agregan como **ANEXO SEIS**, fueron los siguientes:

TOTAL	FISM	FORTATUM-DF	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
74,630,900.37	50,522,178.00	10,282,119.00	13,826,603.37

De los cuales, el Fondo General de Participaciones se desglosa de la siguiente manera:

FEIEF Y PEMEX	FONDO DE FISCALIZACIÓN	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MPAL.	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
1,381,267.05	459,730.34	1,669,627.58	8,995,480.55	725,947.97	594,549.88

6.- Como es claro de verse, el hoy inculcado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar el patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el hoy denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado que dignamente represento, ya que al no haber presentado la Cuenta Pública y Informe mencionados, mi representada no pudo cumplir con las obligaciones que la Ley de Fiscalización de nuestro Estado le señala; por lo tanto el que suscribe solicita a ese H. Congreso del Estado, aplique las acciones que estime pertinentes en contra del multicitado Servidor Público.

Como ilustración al tema que nos ocupa se invoca la Tesis aislada número V.3º.A.95 A, publicada en la página 1277, Tomo XXVII, junio de 2008, Materia Administrativa, Novena Época, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto lleva:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO

Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EL PROCEDIMIENTO Y, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA POR EL JURADO DE SENTENCIA TRATÁNDOSE DE JUICIO POLÍTICO, SÓLO PODRÁN VINCULARSE CON LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DENUNCIA POPULAR QUE DIO ORIGEN A AQUEL. El procedimiento marcado en los artículos 13 y 17 a 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León para la tramitación del juicio político, establece que aquel iniciará con la denuncia popular, que debe contener, entre otros elementos, "la descripción de hechos que justifiquen que la conducta atribuida daña gravemente los intereses públicos fundamentales", y que una vez determinado que es procedente, se emplazará al denunciado para que exponga lo que a su derecho convenga, corriéndole traslado con copias del escrito relativo y demás documentos que lo integran, para que ofrezca sus pruebas y alegatos en la audiencia respectiva ante la comisión jurisdiccional que al efecto se integre, y con ello, ésta emita su dictamen en el que se establecerá si existen o no elementos para proceder contra el servidor público para, en su caso, someterlo a la asamblea del Congreso del Estado la que, en pleno, analizado en segunda audiencia el indicado dictamen y escuchando al ser-

vidor público involucrado o a su defensor, declarará por no menos de las dos terceras partes de sus miembros si ha lugar a procedimiento ulterior, si se vota en sentido afirmativo, el acusado será puesto a disposición inmediata del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, al que se remitirá el expediente y ante quien la comisión jurisdiccional instructora continuará el procedimiento, hasta que el referido órgano, erigido en jurado de sentencia, dicte la resolución que corresponda, y en su caso, la sanción pertinente. **En esa tesitura, si el procedimiento del juicio político inicia con la presentación de la denuncia en la que se ponen en conocimiento del órgano investigador (Congreso del Estado) las conductas que el denunciante considera que actualizan alguno de los supuestos de daño grave a los intereses fundamentales** a que se refiere el artículo 11 de la comentada ley, y la posibilidad de defensa que la ley otorga al servidor público que se sujeta a dicho procedimiento y, en su caso, la resolución que llegue a emitirse, sólo podrán vincularse con los hechos que se denunciaron a través de la mencionada acción popular, pues son éstos los que motivaron la instalación del juicio político."

TERCERO.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Pú-

blicos, del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- **Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local;** b).- **La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público;** y c).- **Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, por escrito y con elementos de prueba ante el Congreso del Estado con fecha quince de junio de dos mil diez, y ratificada mediante comparecencia de fecha dieciséis del mismo mes y año,

cumpliendo en consecuencia con los requisitos de admisión.

De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos:

- a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local;
- b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público;
- c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Respecto al primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el denunciado VICENTE LÓPEZ CARRASCO, Presidente Municipal de Malinaltepec, Guerrero, sí es de los Servidores Públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, mismo que a la letra dice: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los

Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, **los Presidentes Municipales**, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales", lo anterior se puede constatar con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c), mismos que consisten en "La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho." No se encuentran satisfechos, toda vez que el denunciante en su escrito inicial manifiesta que la razón que originó el inicio del juicio político fue por haber incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido, es decir, que el denunciado no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009, así como el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar al patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado, sin que relacione la supuesta conducta con ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo cual es esencial para la procedencia de un juicio político, sin embargo, se refiere de lo narrado en la denuncia no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que establece el artículo anteriormente referido y si por su fundamento y exposición de hechos se adecua al procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo conocimiento y procedimiento, es cierto, se encuentra establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, pero es distinto al pretendido, correspondiendo a otra autoridad la substanciación del mismo. Al respecto recuérdese, la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado contempla tres procedimientos de responsabilidad oficial: Juicio Político, Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa, cada uno es autónomo y atiende a sus propias reglas, por esto no deben confundirse los supuestos que para cada uno de ellos contempla la Ley de la materia, ya que los mismos dan la pauta para la aplicación del procedimiento a seguir. En el presente caso, el denunciante alude la inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, resultando que lo dispuesto en esos artículos en particular es materia de un procedimiento de responsabilidad administrativa, regulado en el Título Tercero "Responsabilidades Administrativas" de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se sujeta a sus propias reglas, que inician desde la forma de la presentación de la denuncia hasta el órgano competente para conocer de ella, esto de conformidad con el artículo 50 de la multicitada ley.

En ese contexto, en el caso concreto, de ninguna manera se ajustan los hechos a la esencia del juicio político y, por ende,

su procedencia sería violatorio a las disposiciones legales establecidas al respecto; en consecuencia, es improcedente por pleno derecho el juicio político en el caso que nos ocupa. Por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia".

Que en sesiones de fechas 02 y 07 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente,, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/

LIX/012/2010, promovido por el C.P.C. y M. AUD. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Vicente López Carrasco, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 998 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO VICENTE LÓPEZ CARRASCO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, GUERRERO.

PRIMERO. - No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C.P.C y M. AUD. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces con el carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano

Vicente López Carrasco, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero.

SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente fallo a la parte denunciante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 999 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C. Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO MERCED BALDOVINO DIEGO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de febrero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/013/2010, promovido por el C.P.C. y M. AUD. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Merced Baldo vino Diego, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, en los siguientes términos:

"R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil diez, recibido en esta Soberanía el día quince del mismo mes y año, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. MERCED BALDOVINO DIEGO, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

SEGUNDO.- Que mediante comparecencia de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, realizada en las instalaciones que ocupa la Oficialía Mayor de esta Soberanía, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

TERCERO.- Que el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referido en los resultandos primero y segundo respectivamente.

CUARTO.- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil diez,

mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/1099/2010, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

SEGUNDO.- Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"1.- La **Auditoría General del Estado**, tiene a su cargo la revisión de los informes financieros cuatrimestrales, así como de la Cuenta Anual de la Hacien-

da Pública de las Entidades Fiscalizadas señaladas en el Artículo 2, Fracción X de la Ley de Fiscalización antes citada; siendo competente entre otras cosas de fiscalizar los informes Financieros y las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas, fiscalización que se lleva a cabo mediante la ejecución de la Auditoría Gubernamental, también solicitar y obtener la información necesaria de las citadas Entidades para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo las disposiciones legales que al efecto sean aplicables, todo lo anterior de conformidad con el Artículo 5 primer párrafo y 6 fracciones I y V de la Ley de número 564.

2.- De conformidad con los Artículos 19 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564; 9 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, el suscrito, entre otras facultades tiene la de formular denuncias de **Juicio Político**, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades.

3.- El **C. Merced Baldovino Diego**, actualmente es Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, lo que se acredita con la copia certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de

Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico, expedida por el Licenciado **Andrés Barreto Grande**, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y denuncias de esta Auditoría, que se exhibe como **ANEXO DOS**.

4.- Ahora bien, como lo compruebo con las copias certificadas del expediente AGE-OC-74/2009, iniciado por motivo de la denuncia presentada en contra de los CC. Merced Baldovino Diego y Francisco Navarrete Ávila, en su carácter de Presidente y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, por la Presentación extemporánea del Segundo Informe Financiero Cuatrimestral y Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal en mención, de fecha dos de junio del año en curso, expedida por el **Licenciado Jorge Rosales García**, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y con la copia del oficio número AESA/0805/2010, suscrito por el **C.P. Miguel Villaseñor Cabrera**, Auditor Especial; los cuales corren agregados como **ANEXO TRES Y CUATRO**, respectivamente; el denunciado ha incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente

notificado y requerido por este Órgano Técnico para que cumpliera con las mismas, lo que acreditado con las copias certificadas que me permito exhibir a la presente como **ANEXO CINCO**.

5.- La Cuenta Pública mencionada, se constituye por la documentación comprobatoria y los estados financieros, presupuestarios, programáticos y además información que demuestre el registro de las operaciones

derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos municipal, también debería incluir el origen y aplicación de los recursos; dichos recursos que recibió y administró el Ayuntamiento de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, durante el Ejercicio Fiscal 2009, encabezado por el **C. Merced Baldivino Diego**, las cuales se agregan como **ANEXO SEIS**, fueron los siguientes:

TOTAL	FISM	FORTATUM-DF	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
126,992,709.82	59,055,750.00	26,683,361.04	41,253,598.78

De los cuales, el Fondo General de Participaciones se desglosa de la siguiente manera:

FEIEF Y PEMEX	FONDO DE FISCALIZACIÓN	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MPAL.	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
4,362,360.61	1,362,676.89	4,808,263.40	26,745,632.02	2,205,528.11	1,769,137.75

6.- Como es claro de verse, el hoy inculcado presentó de forma extemporánea su Segundo Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses Mayo-Agosto y asta la fecha no ha presentado la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009 y el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre-diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar el patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el hoy denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado que dignamente represento, ya que al no haber

presentado la Cuenta Pública y Informe mencionados, mi representada no pudo cumplir con las obligaciones que la Ley de Fiscalización de nuestro Estado le señala; por lo tanto el que suscribe solicita a ese H. Congreso del Estado, aplique las acciones que estime pertinentes en contra del multicitado Servidor Público.

Como ilustración al tema que nos ocupa se invoca la Tesis aislada número V.3°.A.95 A, publicada en la página 1277, Tomo XXVII, junio de 2008, Materia Administrativa, Novena Época, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto lleva:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EL PROCEDIMIENTO Y, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA POR EL JURADO DE SENTENCIA TRATÁNDOSE DE JUICIO POLÍTICO, SÓLO PODRÁN VINCULARSE CON LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DENUNCIA POPULAR QUE DIO ORIGEN A AQUEL.

El procedimiento marcado en los artículos 13 y 17 a 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León para la tramitación del juicio político, establece que aquel iniciará con la denuncia popular, que debe contener, entre otros elementos, "la descripción de hechos que justifiquen que la conducta atribuida daña gravemente los intereses públicos fundamentales", y que una vez determinado que es procedente, se emplazará al denunciado para que exponga lo que a su derecho convenga, corriéndole traslado con copias del escrito relativo y demás documentos que lo integran, para que ofrezca sus pruebas y alegatos en la audiencia respectiva ante la comisión jurisdiccional que al efecto se integre, y con ello, ésta emita su dictamen en el que se establecerá si existen o no elementos para proceder contra el servidor público para, en su caso, someterlo a la asamblea del Congreso del Estado la que, en pleno, analizado en segunda audiencia el indicado

dictamen y escuchando al servidor público involucrado o a su defensor, declarará por no menos de las dos terceras partes de sus miembros si ha lugar a procedimiento ulterior, si se vota en sentido afirmativo, el acusado será puesto a disposición inmediata del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, al que se remitirá el expediente y ante quien la comisión jurisdiccional instructora continuará el procedimiento, hasta que el referido órgano, erigido en jurado de sentencia, dicte la resolución que corresponda, y en su caso, la sanción pertinente. **En esa tesitura, si el procedimiento del juicio político inicia con la presentación de la denuncia en la que se ponen en conocimiento del órgano investigador (Congreso del Estado) las conductas que el denunciante considera que actualizan alguno de los supuestos de daño grave a los intereses fundamentales** a que se refiere el artículo 11 de la comentada ley, y la posibilidad de defensa que la ley otorga al servidor público que se sujeta a dicho procedimiento y, en su caso, la resolución que llegue a emitirse, sólo podrán vincularse con los hechos que se denunciaron a través de la mencionada acción popular, pues son éstos los que motivaron la instalación del juicio político."

TERCERO.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6 y 7 de la Ley Respon-

bilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- **Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local;** b).- **La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público;** y c).- **Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, por escrito y con elementos de prueba ante el Congreso del Estado con fecha quince de junio de dos mil diez, y ratificada mediante comparecencia de fecha

dieciséis del mismo mes y año, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Respecto al primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el denunciado MERCED BALDOVINO DIEGO, Presidente Municipal de Coyuca de Benítez, Guerrero, sí es de los Servidores Públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política Local, mismo que a la letra dice: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Pri-

mera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, **los Presidentes Municipales**, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales", lo anterior se puede constatar con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c), mismos que consisten en "La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho." No se encuentran satisfechos, toda vez que el denunciante en su escrito inicial manifiesta que la razón que originó el inicio del juicio político fue por haber incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido, es decir, que el denunciado presentó extemporáneamente el Segundo Informe Financiero Cuatrimestral del Ejercicio 2009, así como también no presentó el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar al patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado, sin que relacione la supuesta conducta con ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo cual es esencial para la procedencia de un juicio político, sin embargo, se refiere de lo narrado en la denuncia no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que establece el artículo anteriormente referido y si por su fundamento y exposición de hechos se adecua al procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo conocimiento y procedimiento, es cierto, se encuentra establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, pero es distinto al pretendido, correspondiendo a otra autoridad la

substanciación del mismo. Al respecto recuérdese, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado contempla tres procedimientos de responsabilidad oficial: Juicio Político, Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa, cada uno es autónomo y atiende a sus propias reglas, por esto no deben confundirse los supuestos que para cada uno de ellos contempla la Ley de la materia, ya que los mismos dan la pauta para la aplicación del procedimiento a seguir. En el presente caso, el denunciante alude la inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, resultando que lo dispuesto en esos artículos en particular es materia de un procedimiento de responsabilidad administrativa, regulado en el Título Tercero "Responsabilidades Administrativas" de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se sujeta a sus propias reglas, que inician desde la forma de la presentación de la denuncia hasta el órgano competente para conocer de ella, esto de conformidad con el artículo 50 de la multicitada ley.

En ese contexto, en el caso concreto, de ninguna manera se

ajustan los hechos a la esencia del juicio político y, por ende, su procedencia sería violatorio a las disposiciones legales establecidas al respecto; en consecuencia, es improcedente por pleno derecho el juicio político en el caso que nos ocupa. Por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia".

Que en sesiones de fechas 02 y 07 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente,, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa correspondiente

a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/013/2010, promovido por el C.P.C. y M. AUD. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Merced Baldovino Diego, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 999 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO MERCED BALDOVINO DIEGO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.

PRIMERO. - No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C.P.C y M. AUD. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces con el carácter de Audi-

tor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Merced Baldovino Diego, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero.

SEGUNDO. - Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

TERCERO. - Notifíquese el contenido del presente fallo a la parte denunciante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 1000 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C. Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO FRANCISCO QUIÑONES RAMÍREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de febrero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/015/2010, promovido por el C.P.C. y M. AUD. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Francisco Quiñones Ramírez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, en los siguientes tér-

minos:

"R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha ocho de junio de dos mil diez, recibido en esta Soberanía el día quince del mismo mes y año, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, presentó denuncia de Juicio Político en contra del C. FRANCISCO QUIÑONES RAMÍREZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero.

SEGUNDO.- Que mediante comparecencia de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, realizada en las instalaciones que ocupa la Oficialía Mayor de esta Soberanía, el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

TERCERO.- Que el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referido en los resultandos primero y segundo respectivamente.

CUARTO.- Que con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/1101/2010, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

SEGUNDO.- Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"**1.- La Auditoría General del Estado**, tiene a su cargo la revisión de los informes finan-

cieros cuatrimestrales, así como de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública de las Entidades Fiscalizadas señaladas en el Artículo 2, Fracción X de la Ley de Fiscalización antes citada; siendo competente entre otras cosas de fiscalizar los informes Financieros y las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas, fiscalización que se lleva a cabo mediante la ejecución de la Auditoría Gubernamental, también solicitar y obtener la información necesaria de las citadas Entidades para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo las disposiciones legales que al efecto sean aplicables, todo lo anterior de conformidad con el Artículo 5 primer párrafo y 6 fracciones I y V de la Ley de número 564.

2.- De conformidad con los Artículos 19 fracción XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564; 9 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, el suscrito, entre otras facultades tiene la de formular denuncias de **Juicio Político**, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Tercero de la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades.

3.- El C. Francisco Quiñones Ramírez, actualmente es Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, lo que se acredita con

la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndico, misma que corre agregada dentro de las copias certificadas del expediente número AGE-OC-077/2009, expedidas por el Licenciado **Andrés Barreto Grande**, Coordinador del Órgano de Control y la Unidad de Quejas y denuncias de esta Auditoría, que se exhibe como **ANEXO DOS**.

4.- Ahora bien, como lo compruebo con las copias certificadas del expediente AGE-OC-77/2009, iniciado por motivo de la denuncia presentada en contra de los CC. Francisco Quiñones Ramírez y Salvador Hernández Salvador, en su carácter de Presidente y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero, por no entregar a tiempo su Segundo Informe Financiero Cuatrimestral del Ejercicio 2009, así como la certificación de no presentación del Tercer Informe Financiero Cuatrimestral y Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal en mención, de fecha dos de junio del año en curso, expedida por el **Licenciado Jorge Rosales García**, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo y con la copia del oficio número AESA/0805/2010, suscrito por el **C.P. Miguel Villaseñor Cabrera**, Auditor Especial; los cuales corren agre-

gados como **ANEXO TRES Y CUATRO**, respectivamente; el denunciado ha incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido por este Órgano Técnico para que cumpliera con las mismas, lo que acredito con las copias certificadas que me permito exhibir a la presente como **ANEXO CINCO**.

5.- La Cuenta Pública mencionada, se constituye por la documentación comprobatoria y los estados financieros, presupuestarios, programáticos y además información que demuestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos municipal, también debería incluir el origen y aplicación de los recursos; dichos recursos que recibió y administró el Ayuntamiento de **Ahuacuotzingo, Guerrero**, durante el Ejercicio Fiscal 2009, encabezado por el **C. Francisco Quiñones Ramírez**, las cuales se agregan como **ANEXO SEIS**, fueron los siguientes:

TOTAL	FISM	FORTATUM-DF	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
43,094,078.83	22,290,883.00	8,896,257.00	11,906,938.83

De los cuales, el Fondo General de Participaciones se desglosa de la siguiente manera:

FEIEF Y PEMEX	FONDO DE FISCALIZACIÓN	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MPAL.	FONDO GENERAL	FONDO DE FOMENTO	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
1,336,257.55	384,160.13	1,474,887.16	7,562,255.37	648,479.48	500,899.14

6.- Como es claro de verse, el hoy inculcado no presentó en tiempo su Segundo Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses Mayo-Agosto, no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2009 y el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre-diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar el patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el hoy denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado que dignamente represento, ya que al no cumplir el denunciado con los deberes que la ley le impone, mi representada no pudo cumplir con las obligaciones que la Ley de Fiscalización de nuestro Estado le señala; por lo tanto el que suscribe solicita a ese H. Congreso del Estado, aplique las acciones que estime pertinentes en contra del multicitado Servidor Público.

Como ilustración al tema que nos ocupa se invoca la Tesis aislada número V.3º.A.95 A, publicada en la página 1277, Tomo XXVII, junio de 2008, Materia Administrativa, Novena Época, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judi-

cial de la Federación y su Gaceta, que por rubro y texto lleva:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EL PROCEDIMIENTO Y, EN SU CASO, LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA POR EL JURADO DE SENTENCIA TRATÁNDOSE DE JUICIO POLÍTICO, SÓLO PODRÁN VINCULARSE CON LOS HECHOS CONTENIDOS EN LA DENUNCIA POPULAR QUE DIO ORIGEN A AQUEL.

El procedimiento marcado en los artículos 13 y 17 a 26 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León para la tramitación del juicio político, establece que aquel iniciará con la denuncia popular, que debe contener, entre otros elementos, "la descripción de hechos que justifiquen que la conducta atribuida daña gravemente los intereses públicos fundamentales", y que una vez determinado que es procedente, se emplazará al denunciado para que exponga lo que a su derecho convenga, corriéndole traslado con copias del escrito relativo y demás documentos que lo integran, para que ofrezca sus pruebas y alegatos en la audiencia respectiva ante la comisión jurisdiccional que al efecto se integre, y con ello, ésta emita su dicta-

men en el que se establecerá si existen o no elementos para proceder contra el servidor público para, en su caso, someterlo a la asamblea del Congreso del Estado la que, en pleno, analizado en segunda audiencia el indicado dictamen y escuchando al servidor público involucrado o a su defensor, declarará por no menos de las dos terceras partes de sus miembros si ha lugar a procedimiento ulterior, si se vota en sentido afirmativo, el acusado será puesto a disposición inmediata del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, al que se remitirá el expediente y ante quien la comisión jurisdiccional instructora continuará el procedimiento, hasta que el referido órgano, erigido en jurado de sentencia, dicte la resolución que corresponda, y en su caso, la sanción pertinente. **En esa tesitura, si el procedimiento del juicio político inicia con la presentación de la denuncia en la que se ponen en conocimiento del órgano investigador (Congreso del Estado) las conductas que el denunciante considera que actualizan alguno de los supuestos de daño grave a los intereses fundamentales** a que se refiere el artículo 11 de la comentada ley, y la posibilidad de defensa que la ley otorga al servidor público que se sujeta a dicho procedimiento y, en su caso, la resolución que llegue a emitirse, sólo podrán vincularse con los hechos que se denunciaron a través de la mencionada acción popular, pues son éstos los que

motivaron la instalación del juicio político."

TERCERO.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- **Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local;** b).- **La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público;** y c).- **Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a saber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el C.P.C. y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, en aquel entonces en su

carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, por escrito y con elementos de prueba ante el Congreso del Estado con fecha quince de junio de dos mil diez, y ratificada mediante comparecencia de fecha dieciséis del mismo mes y año, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de los requisitos de procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Respecto al primer elemento se encuentra satisfecho, toda vez que el denunciado FRANCISCO QUIÑONES RAMÍREZ, Presidente Municipal de Ahuacutzingo, Guerrero, sí es de los Servidores Públicos enunciados en el ar-

tículo 112 de la Constitución Política Local, mismo que a la letra dice: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, **los Presidentes Municipales**, los Síndicos Procuradores y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales", lo anterior se puede constatar con la opinión pública y con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c), mismos que consisten en "La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho." No se encuentran satisfechos, toda vez que el denunciante en su escrito inicial

manifiesta que la razón que originó el inicio del juicio político fue por haber incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; no obstante de que fue debidamente notificado y requerido, es decir, que el denunciado no presentó en tiempo su Segundo Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses Mayo-Agosto, no presentó la Cuenta Pública Anual del Ejercicio 2009, y el Tercer Informe Financiero Cuatrimestral correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del citado Ejercicio Fiscal, afectando con dicho actuar al patrimonio del Ayuntamiento el cual preside el denunciado, y viéndose obstruida la función de la Auditoría General del Estado, sin que relacione la supuesta conducta con ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, lo cual es esencial para la procedencia de un juicio político, sin embargo, se refiere de lo narrado en la denuncia no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en los supuestos que establece el artículo anteriormente referido y si por su fundamento y exposición de hechos se adecua al

procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo conocimiento y procedimiento, es cierto, se encuentra establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, pero es distinto al pretendido, correspondiendo a otra autoridad la substanciación del mismo. Al respecto recuérdese, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado contempla tres procedimientos de responsabilidad oficial: Juicio Político, Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa, cada uno es autónomo y atiende a sus propias reglas, por esto no deben confundirse los supuestos que para cada uno de ellos contempla la Ley de la materia, ya que los mismos dan la pauta para la aplicación del procedimiento a seguir. En el presente caso, el denunciante alude la inobservancia de las obligaciones establecidas en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564 y 73 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, resultando que lo dispuesto en esos artículos en particular es materia de un procedimiento de responsabilidad administrativa, regulado en el Título Tercero "Responsabilidades Administrativas" de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se sujeta a sus propias reglas, que inician desde la forma de la presenta-

ción de la denuncia hasta el órgano competente para conocer de ella, esto de conformidad con el artículo 50 de la multicitada ley.

En ese contexto, en el caso concreto, de ninguna manera se ajustan los hechos a la esencia del juicio político y, por ende, su procedencia sería violatorio a las disposiciones legales establecidas al respecto; en consecuencia, es improcedente por pleno derecho el juicio político en el caso que nos ocupa. Por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia".

Que en sesiones de fechas 02 y 07 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente,, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del

Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la denuncia de Juicio Político registrado bajo el número JP/LIX/015/2010, promovido por el C.P.C. y M. AUD. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces en su carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Francisco Quiñones Ramírez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1000 NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL C.P.C Y M. AUD. IGNACIO RENDÓN ROMERO, EN AQUEL ENTONCES CON EL CARÁCTER DE AUDITOR GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN CONTRA DEL CIUDADANO FRANCISCO QUIÑONES RAMÍREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO

DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO.

PRIMERO.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el C.P.C y M. AUD. Ignacio Rendón Romero, en aquel entonces con el carácter de Auditor General de la Auditoría General del Estado, en contra del Ciudadano Francisco Quiñones Ramírez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero.

SEGUNDO.- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente fallo a la parte denunciante.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 1031 POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CIUDADANO RICARDO MORENO ARCOS, Y SE LE TENGA POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de febrero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se da por terminada la licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Ricardo Moreno Arcos, y se le tenga por reincorporado al cargo y funciones de Diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"I.- En los comicios electorales realizados el 5 de octubre del 2008, el Ciudadano Ricardo

Moreno Arcos, fue electo como Diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

II.- Que en Sesión de fecha veintidós de marzo del 2011, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia sin goce de sueldo por Tiempo Indefinido, del Ciudadano Ricardo Moreno Arcos, para separarse del cargo y funciones como Diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

III.- Mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0391/2011, respectivamente y suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Congreso del Estado, mismo que se turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud de licencia antes descrita a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

IV.- Analizada la solicitud de la Diputada Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y tomando en consideración lo establecido en el numeral 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y toda vez que no se encuentra impedimento legal alguno,

se autorizó la misma en razón de que se encontraron los elementos necesarios para conceder la Licencia por Tiempo Indefinido que solicitaba.

Lo anterior, se encuentra aprobado en el **DECRETO NÚMERO 721 DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2011, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO RICARDO MORENO ARCOS, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

V.- En el mismo orden de ideas, en sesión de fecha 22 de febrero del presente año, la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, tomo conocimiento del oficio suscrito por el Diputado con licencia Ricardo Moreno Arcos, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de Diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

VI.- Asimismo, mediante oficio No. LIX/4TO/OM/DPL/0663/2012, de fecha 22 de febrero de 2012, signado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Ahora bien, en relación a la solicitud hecha por el C. Ricardo Moreno Arcos, con fundamento en el artículo 47 fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, se establece el derecho de los integrantes del Congreso del Estado para solicitar licencia al cargo y la terminación de la misma, siendo en consecuencia, solicitar su reincorporación al cargo que por voluntad propia se separó, cuando a los mismos se les concede, siendo el particular caso del solicitante, mismo que manifiesto su derecho de ser reincorporado como Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la reincorporación del C. Ricardo Moreno Arcos como Diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura de Guerrero, y cumpla con las obligaciones de su encargo establecidos en la Constitución Política Federal, Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás aplicables."

Que en sesiones de fechas 22 y 29 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la

Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se da por terminada la licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Ricardo Moreno Arcos, y se le tenga por reincorporado al cargo y funciones de Diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y

expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1031 POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CIUDADANO RICARDO MORENO ARCOS, Y SE LE TENGA POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se da por terminada la licencia del Ciudadano Ricardo Moreno Arcos, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de Diputado Integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo anterior para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del presente Decreto al interesado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, lo anterior en atención al artículo 74

fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 1034 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA DEFINIDA DE LA CIUDADANA SOLEDAD ROMERO ESPINAL, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de febrero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la solicitud de licencia definida de la Ciudadana Soledad Romero Espinal, al cargo y funciones de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huamuxtitlan, Guerrero, en los siguientes términos:

"I.- En sesión de fecha 22 de febrero de 2012, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio de fecha 16 de febrero de 2012, suscrito por la C. Profesora Soledad Romero Espinal, mismo en el que soli-

cita licencia indefinida al cargo y funciones de Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Huamuxtitlan, Guerrero.

II.- Asimismo, mediante oficio No. LIX/4TO/OM/DPL/0668/2011, de fecha 22 de febrero de 2012, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallagos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Esta Comisión, señala que en base a los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, marcan el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, se transcriben para su mayor alcance legal:

ARTÍCULO 90.- Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

ARTÍCULO 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

Asimismo con lo establecido, en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que en análisis de la solicitud de licencia por tiempo definido, se tiene que la Ciudadana Profesora Soledad Romero Espinal mediante escrito de fecha 16 de febrero del año que transcurre, solicitó a esta Soberanía, la aprobación de su licencia para separarse del cargo y funciones de Presidenta Municipal contemplando un periodo de su ausencia del 16 de febrero al 1 de abril del año que transcurre, en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, razones que esta Comisión considera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa.

Que con fecha 22 de febrero de 2012, la C. Profesora Soledad Romero Espinal, compareció de manera personal y voluntariamente, ante esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado, a ratificar su escrito de fecha 16 de febrero de 2012, mediante el cual confirma su solicitud de licencia definida al cargo y funciones que actualmente desempeña de Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud presentada por la C. Profesora Soledad Romero Espinal, a través de la cual solicita licencia definida al cargo y funciones que actualmente desempeña, de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Huamuxtitlan, Guerrero, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido."

Que en sesiones de fechas 22 y 29 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos

del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la solicitud de licencia definida de la Ciudadana Soledad Romero Espinal, al cargo y funciones de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huamuxtitlan, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1034 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA DEFINIDA DE LA CIUDADANA SOLEDAD ROMERO ESPINAL, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAMUXTITLAN, GUERRERO.

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud de licencia definida de la Ciudadana Profesora Soledad Romero Espinal, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huamuxtitlan, Guerrero, para separarse del cargo y funciones que actualmente desempeña del 16 de febrero al 01 de abril del año que transcurre.

SEGUNDO.- Comuníquesele al

Presidente Municipal Suplente la situación jurídica que guarda este asunto, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, lo anterior para los efectos legales que dieran lugar.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y a los interesados para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 1037 POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CIUDADANO OSWALDO CHAVARRÍA OBEZO, Y SE LE TENGA POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCIINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de febrero del 2012, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se da por terminada la licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Oswaldo Chavarría Obezo, y se le tenga por reincorporado al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en los siguientes términos:

"I.- En los comicios electorales realizados el 5 de octubre del 2008, el Ciudadano Oswaldo Chavarría Obezo, fue electo a través del sufragio efectivo, como Regidor del Municipio de

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II.- Que en Sesión de fecha 12 de abril de 2011, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia sin goce de sueldo por tiempo indefinido, del Ciudadano Oswaldo Chavarría Obezo, para separarse del cargo y funciones de Regidor del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III.- Mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0535/2011, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mismo que se turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud de licencia antes descrita a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

IV.- Analizada la solicitud del Ciudadano Oswaldo Chavarría Obezo y tomando en consideración lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, marcan el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, y toda vez que no se encontró impedimento legal alguno, se autorizó la misma, en razón de que se encontraron los elementos necesarios para conceder la Li-

cenencia Indefinida que solicitaba.

Lo anterior, se encuentra aprobado en el **DECRETO NÚMERO 766 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2011, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LICENCIA AL CIUDADANO OSWALDO CHAVARRÍA OBEZO, SIN GOCE DE SUELDO, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES POR TIEMPO INDEFINIDO DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.**

V.- En el mismo orden de ideas, en sesión de fecha 22 de febrero de 2012, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Ciudadano Oswaldo Chavarría Obezo, por el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

VI.- Asimismo, mediante oficio No. LIX/4TO/OM/DPL/0673/2012, de fecha 22 de febrero de 2012, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Ahora bien, en relación a la solicitud hecha por el C. Oswaldo Chavarría Obezo, con

fundamento en el artículo 47 fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, se establece el derecho de los integrantes de los Ayuntamientos para solicitar licencia al cargo y la terminación de la misma, siendo en consecuencia, solicitar su reincorporación al cargo que por voluntad propia se separó, cuando a los mismos se les concede de forma indefinida, siendo el particular caso del solicitante, misma que manifiesta su derecho de ser reincorporado como Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Por lo anterior, los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la reincorporación del C. Oswaldo Chavarría Obezo, como Regidor del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y cumpla con las obligaciones de su encargo establecidos en la Constitución Política Federal, Constitución Política del Estado, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y demás aplicables."

Que en sesiones de fechas 22 y 29 de febrero del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero,

la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se da por terminada la licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Oswaldo Chavarría Obezo, y se le tenga por reincorporado al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 1037 POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CIUDADANO OSWALDO CHAVARRÍA OBEZO, Y SE LE TENGA POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se da por terminada la licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Oswaldo Chavarría Obezo, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se le tiene por asumido los derechos y obligaciones de su cargo, para todos los efectos legales a que dieran lugar.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y a los interesados para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Guerrero, lo anterior en atención al artículo 74 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. JUANA SAHAGÚN MORENO GARCÍA.
P R E S E N T E.

En el expediente numero 453-3/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Graciano Alemán Manrique y Celia Saavedra Sánchez, en contra de Juana Sahagún Moreno García, el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto del veintitrés de enero del dos mil doce, y en virtud que como se desprende de los informes rendidos por las dependencias que se precisan en el proveído de fecha veintiséis de octubre del dos mil once, no se localizo algún domicilio de la demandada precitada, con apoyo en el artículo 160 fracción II del código precitado, emplácese a la demandada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en ésta ciudad, haciéndole saber que se le concede un término de treinta días hábiles para que conteste la demanda, y señale domicilio en ésta ciudad donde oír y recibir notificaciones, que empezarán a contar a

partir del día siguiente de la fecha en que se publique el último de los edictos ordenados; en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos, quedan a su disposición en la tercer secretaría de acuerdos de éste juzgado, sito en avenida Gran Vía Tropical, sin número, Palacio de Justicia, primer piso, fraccionamiento las Playas de ésta ciudad; apercibido que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije por los estrados del juzgado.

Acapulco, Guerrero, a 31 de Enero de 2012.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 734-2/2010, relativo al juicio Sumario Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Carlos de Jesús Solís Maciel, la licenciada Beatriz Fuentes Navarro, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las nueve horas del día veinticuatro de

abril del año dos mil doce, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado al demandado Carlos de Jesús Solís Maciel, respecto al bien inmueble, consistente en el Lote Condominal marcado con el número 30, del Condominio "D" del Conjunto Residencial Hornos Insurgentes, Alto Progreso de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con una superficie de cuarenta y tres metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- cuatro metros sesenta y cinco centímetros con lote condominal veintiocho; AL NORESTE.- en nueve metros treinta y cinco centímetros, con lote condominal veintinueve; AL SURESTE.- en cuatro metros sesenta y cinco centímetros, con área común al Régimen; AL SUROESTE.- en nueve metros treinta y cinco centímetros con lote condominal treinta y uno. Corresponde a este lote el cajón de estacionamiento número treinta. Sirviendo de base la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por dos veces de siete en siete días, como lo dispone el artículo 466 fracción VI del Código Adjetivo Civil. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 13 de Marzo de 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 329/2009-1, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Armida Bibiano Palacios, en contra de María Faustino (ZZ) de Mezas o María Reyna Faustino de Mezas, el Licenciado ALFONSO ROSAS MARIN, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en Departamento en Condominio numero 5, Edificio "M", del Conjunto Habitacional Denominado "La Palapa", construido sobre el Lote de Terreno 2, Manzana 23, de la Colonia Darío Galeana de esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NOR PONIENTE, en 6.00 metros, colinda con vacío; Al SUR ORIENTE, en 6.00 metros colinda con vacío y esquina; Al NOR ORIENTE, en 9.00 metros colinda con vacío y esquina; y Al SUR PONIENTE, en 9 metros colinda con Departamento M-6; ARRIBA, colinda con Azotea; ABAJO, colinda con Departamento M-3; misma que se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad de esta ciudad, en el Folio de Re-

gistración Electrónica número 30,037 correspondiente al Distrito de Azueta, convocándose postores mediante edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Diario el Despertar de la Costa que se edita en esta ciudad, en los estrados de este juzgado y en los lugares de costumbre, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial que obra en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.- DOY FE.

CONVÓQUENSE POSTORES.

Zihuatanejo, Gro., a 20 de Marzo de 2012.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS. DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. ESMERALDA JACOBO ESPINOSA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. MIGUEL AROCHE PARRA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 220/2010-III, relativo al jui-

cio ORDINARIO CIVIL, promovido por DOROTEO MARTINEZ ONOFRE, en contra de MIGUEL AROCHE PARRA, el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el siguiente auto que a la letra dice: Acapulco, Guerrero, veintinueve de septiembre de dos mil once. A sus autos el escrito de RENE MARQUEZ BALDERAS, abogado patrono de la parte actora, exhibido el veintiocho de septiembre del presente año, atento de su contenido, tomando en consideración que de la razón actuarial de fecha veinte de septiembre del año en curso, que obra en las presentes actuaciones se aprecia que la persona buscada MIGUEL AROCHE PARRA, no fue posible emplazar a juicio a la parte demandada en el domicilio proporcionado por el promovente, en consecuencia al ignorarse el domicilio del citado demandado. Con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio al demandado MIGUEL AROCHE PARRA, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con el plazo de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado a recoger la copia de traslado, relativas a la demanda instaurada por la actora para que dentro del término de nueve

días produzca su contestación a la demanda, oponiendo las excepciones que tuviere con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo de acuerdo a lo que dispone el artículo 257 fracción I del ordenamiento legal antes invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar. En el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, localizado en el segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Gran Vía Tropical, sin número Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad. Siendo pertinente puntualizar que el término de nueve días para dar contestación a la demanda, correrá a partir del día siguiente de aquel en que se apersona a recibir las copias de traslado, o bien a partir del día siguiente de aquél en que fenezca el indicado plazo de sesenta días. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de

Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero; 15 de Marzo de 2012.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. SANTIAGO APARICIO SANCHEZ, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, denominado Cueva de Chitosto, ubicado dentro de la jurisdicción de San Juan Teneria y de Xochipizca, municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero del Distrito Judicial de Alarcón, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 710.00 mts., y colinda con Julio Jaimes, Faustino Ocampo y Guadalupe Ocampo.

Al Sur: Mide en 290.00 mts., y colinda con Juan Sanchez y Mauro Bahena.

Al Oriente: Mide en 720.00

mts., y colinda con Telesforo Medero y Francisco Medero.

Al Poniente: Mide en 696.00 mts., y colinda con los limites entre los distritos de Alarcón y Aldama.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Marzo del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARIA DE LOS ANGELES VELASCO CASARRUBIAS, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, denominado Los Casahuates, ubicado en el sureste de la Población de Buena Vista de Cuellar, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 2,830.00 mts., y colinda con José S. Reza.

Al Sur: Mide en 3,022.00 mts., y colinda con la vereda de Tlaxmalac.

Al Oriente: Mide en 761.00 mts., y colinda con Florencio García.

Al Poniente: Mide en 945.00 mts., y colinda con Silvano Guerrero.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Marzo del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. JOSE BOTELLO FIGUEROA, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, denominado Cashilas, ubicado al

Poniente de Buenavista de Cuellar, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 45.00 mts., y colinda con Pedro Figueroa.

Al Sur: Mide en 144.00 mts., y colinda con camino de la venta.

Al Oriente: Mide en 396.00 mts., y colinda con Pedro Figueroa.

Al Poniente: Mide en 288.00 mts., y colinda con Pedro Figueroa y Santos.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 199-1/2004, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

Trabajadores, en contra de María del Carmen Terán Herrera, la licenciada Beatriz Fuentes Navarro, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día veintiséis de abril del año dos mil doce, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado a la demandada María del Carmen Terán Herrera, respecto de la vivienda 12, Condomino Capricornio, del Conjunto Villas Diamante, denominado Ciudad Luis Donaldo Colosio Murrieta, ubicado en la Avenida las Joyas número 949 del Fraccionamiento Granjas del Márquez de esta Ciudad, con una superficie de cincuenta y cinco ochenta metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 7.70 M. con casa número 11; AL SUR.- En 7.70 M. Con área común; AL ESTE.- En 3.98.M. con casa número 15; AL OESTE.- En 3.98 M. Con área común. Arriba con casa número 14, abajo con losa de cimentación.

Sirviendo de base la cantidad de \$275,000.00 (Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, como lo dispone el artículo 466 fracción IV del Código Adjetivo Civil. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 21 de Marzo del 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. SERGIO GUZMAN CHAVEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. FERNANDO ARTURO VALLADARES GONZÁLEZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número 278-2/2004, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido antes por María Eugenia Vigueras Rodríguez, y actualmente por la cesionaria Monli Inmobiliaria S.A de C.V., en contra de Lilia Rodríguez Sosa Fernando y otros, el Ciudadano Licenciado Alberto López Celis, quien en ese entonces fungía como Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio del demandado Fernando Arturo Valladares González, mediante autos de fechas primero de junio de dos mil cuatro y siete de enero de dos mil cinco, ordenó emplazarlo por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario "Novedades" que se edita en ésta Ciudad y Puerto, haciéndole saber que tiene un término de sesenta días, a partir de la última publicación que se realice de los

edictos en el periódico citado, para que ocurra y comparezca a juicio.

Se le hace saber que las copias de traslado de la demanda quedan a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda interpuesta en su contra.

Acapulco, Gro., a 15 de Marzo de 2012.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. FRANCISCO CORTES PASTENES. PRESENTE.

El ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta ciudad, mediante auto de 01 de diciembre del 2011, ordenó notificarle a usted por medio de edictos que se publiquen por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado, así como en el periódico Vértice, diario de Chilpancingo, que se edita en esta ciudad,

respecto de la existencia del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EURIPIDES LUNA SOLANO, en contra de FRANCISCO CORTES PASTENES, el cual se encuentra registrado bajo el número de expediente 328/2011-I, haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda entablada en su contra y documentos anexos, se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, por un término de sesenta días naturales, a partir de la última publicación de los edictos, esto es en cumplimiento al auto de radicación de fecha 24 de junio del 2011, y cuenta con el término de nueve días hábiles que preveé el artículo 240 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, para que produzca contestación a cada uno de los hechos aducidos, por el actor del presente juicio, confirmándolos, confesándolos o negándoles y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscito controversia, esto es en términos del artículo 242 del Código Procesal Civil del Estado, previéndole para que señale domicilio procesal en esta Ciudad, donde oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, y aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijen los Estra-dos de este Juzgado, a excepción de la Sentencia Definitiva la cual se le notificará personal-

mente.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO, ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. CRISTIAN AMERICO RODRIGUEZ LÓPEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO FIDEL LOPEZ DEL ROSARIO, TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, ORDENO PUBLICAR EDICTOS DEDUCIDOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 104/2007-II-C, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR HUGO ARRIAGA REYES, EN CONTRA DE JUAN CARLOS MEZA NARANJO, SE DICTO LO SIGUIENTE:

TAXCO, GUERRERO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Téngase por recibido el escrito presentado por el Licenciado JAVIER ALEMÁN FIGUEROA, endosatario en procuración de HUGO ARRIAGA REYES, atento al contenido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 466 y 467 del Código Procesal Civil del estado, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que

tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose anunciar la venta del cincuenta por ciento, que le corresponde, del bien embargado al demandado HUGO ARRIAGA REYES, el cual se encuentra ubicado en calle edificio numero 19, del modulo social, montaña de plata, pedro martín, departamento 202, manzana 1, de esta ciudad; por medio de la publicación de edictos, por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, en el periódico oficial del estado y en el "diario de Taxco" que se edita en la ciudad de Iguala Guerrero, así como los lugares públicos de costumbre, siendo los siguientes: LA ADMINISTRACIÓN FISCAL, TESORERÍA MUNICIPAL, AMBOS DE ESTA CIUDAD Y LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del avalúo, que es por la cantidad de \$193,332.50 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/M.N.). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles. (Rúbricas). Doy fe.

TAXCO, GUERRERO, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Téngase por recibido el escrito con fecha de recepción

siete de marzo del año dos mil doce, signado por el Licenciado JAVIER ALEMÁN FIGUEROA endosatario en procuración del actor HUGO ARRIAGA REYES, atento a su contenido, como lo solicita y en alcance al auto de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, en donde se señalo fecha, para la audiencia de remate en este asunto, en el cual, se omitió señalar los datos del inmueble que se va a rematar, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al NORESTE tiene 6.90 MTS y colinda con el andador Niquel; AL SUROESTE en 8 MTS. y colinda con plaza; al SURESTE 8 MTS. colinda con departamento 201 y al NOROESTE 8.25 MTS. y colinda con zona ajardinada; AL NADIR 8.25 MTS. y colinda con departamento 102; AL CENIT 8.25 MTS. y colinda con departamento 302, el cual se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad en el Registro Electrónico 9737 de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis; aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado HERALDO NAVA MARTINEZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, encargado del despacho por Ministerio de Ley, quien actúa por ante la licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles. (Rúbricas). Doy fe.

TAXCO, GUERRERO, QUINCE DE
MARZO DEL DOS MIL DOCE.

EDICTO

Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HUGO ARRIAGA REYES en contra de JUAN CARLOS MEZA NARANJO, del que se advierte, que mediante auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil doce, de forma errónea se asentó que la fecha del auto era el día veinticuatro de febrero del año dos mil once; en tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 265 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, se subsana tal error y se aclara a las partes en el presente asunto que la fecha correcta del auto es el día veinticuatro de febrero del año dos mil doce, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma Licenciado FIDEL LÓPEZ DEL ROSARIO, Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, encargado del despacho por Ministerio de Ley, quien actúa por ante la licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.
LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.
Rúbrica.

2-1

En el expediente numero 144/2010-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Mario Ulises Barbosa Cuevas, Martha Castrejón Arcos, Rossi Cuevas Rojas y Concepción Barbosa Alvarado, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día catorce de junio del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente el predio urbano y construcción en él existente compuesto por los lotes de terreno marcados con los números setenta y tres, setenta y cuatro y setenta y cinco, ubicados en la Calle Karime, esquina con la Calle Atman, del Fraccionamiento "Brisas del Real", en la ciudad de Huitzuco, Guerrero, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide dieciocho metros veinte centímetros y colinda con la Calle Karime número dieciséis; al sur mide once metros con noventa centímetros y colinda con la Calle Atman número diecinueve; al oriente mide en línea quebrada en tres tramos de veintiún metros, cinco metros diecinueve centímetros y veinte metros cuarenta centímetros, en total

de cuarenta y seis metros cincuenta y ocho centímetros y colinda con lote veintiuno, e Inés Santiaguillo; y, al poniente mide cuarenta metros y colinda con Elfego Estrada y Ejido. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre; así como en los estrados del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil en Turno del Distrito Judicial de Hidalgo, en las oficinas de Administración Fiscal y en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Iguala, Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre, por virtud de que el inmueble motivo de remate se encuentra ubicado en aquella ciudad, concediéndose cuatro días hábiles más para la publicación de los edictos como prórroga conferida en razón de la distancia; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; se ponen de manifiesto los planos y demás documentación que obran en autos respecto del inmueble motivo del remate. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 16 de Marzo de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. EUSEBIO GARCÍA VAZQUEZ.

DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 225/2001-III, instruida en contra de Crescencio Mora Morales, por el delito de homicidio, cometido en agravio de José Rutilio Pérez, por auto de fecha nueve de marzo del dos mil doce, el Ciudadano Licenciado RODOLFO BARRERA SALES, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edicto al testigo presencial EUSEBIO GARCÍA VAZQUEZ, en virtud de que se ignora su actual domicilio, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarle para la práctica de diligencias de carácter penal, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de audiencias de la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un cos-

tado del Centro de Readaptación Social, en punto de las nueve horas del día diecisiete de abril del dos mil doce, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 40 del código adjetivo penal vigente en el Estado. CONSTE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. JESÚS EVERARDO GONZÁLEZ JUÁREZ.

Rúbrica.

1-1

diligencia de careos procesales que le resulta con el procesado, así como al desahogo del interrogatorio que la defensa le formulará y, por lo que deberá comparecer a este Juzgado sito en Avenida de los Plateros número 8-A, Altos 3, Colonia Centro de esta Ciudad de Taxco, Guerrero, en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que lo identifique.- Doy Fe.

Taxco de Alarcón, Guerrero, Marzo 9 de 2012.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO.

LICENCIADA SONIA JANET CASARRUBIAS MENDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. FLOR IRENE SERRANO BUSTOS.
P R E S E N T E.

En la causa penal 30/2011, instruida a Oscar Antonio Bahena Burgos, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de María Esther Serrano Bustos y otros, el licenciado Gonzalo Santos Salazar, Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón; por auto de esta fecha, se fijo las las diez horas del día miércoles dieciocho de abril de dos mil doce, para desahogar la

EDICTO

C. JESÚS TORRES HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente penal número 24/2008-II, instruida en contra de Gabriel Olea Chávez, por los delitos de Daños y Lesiones Imprudenciales, el primero de los ilícitos en agravio de Pedro Rafael García Pérez y Eduardo Flores Niño, el segundo de los delitos en agravio de Eduardo Flores Niño, la Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares,

mediante auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce, señaló las diez horas del día dos de mayo del presente año, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba de careos, procesales que le resultan al agraviado Eduardo Flores Niño, y los testigos Arceli Nava Estrada y Servando Pineda Gómez, con el testigo de descargo Jesús Torres Hernández; quien no ha sido posible notificarlo por conducto de la actuaria adscrita a este juzgado, en el domicilio que aparece en autos, por lo cual se ordenó su notificación por edicto.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARCO ANTONIO PÉREZ MORALES
Y JESÚS JÁUREGUI ARAMBURU.
PRESENTE.

En la causa penal número 09/2011-I, que se instruye en contra de Jeronimo Moreno Rodríguez, por el delito de Robo, en agravio de La Empresa MDZ GRO. S.A., el ciudadano Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de fecha veintiuno de marzo del año dos mil doce, fijo las once horas del día veintitrés de abril del año en curso, para el desahogo de una audiencia de careos procesales que le resultan

a los testigos de cargo Marco Antonio Pérez Morales y Jesús Jáuregui Aramburo, con los testigos de descargo Uriel Galvez Herrera y María Galvez Herrera; y tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia de los testigos de cargo en mención, con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlos por medio de edicto, que deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante este órgano Jurisdiccional, cito en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia Las Cruces, precisamente a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada para así estar en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada.- Doy Fe.

Acapulco, Guerrero, a 23 de Marzo de 2012.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA NAVARRETE COTINO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. AURELIO BENÍTEZ CRUZ.
P R E S E N T E.

En el expediente penal número 109/2006-II, instruida en contra de José Rodríguez Ortiz, por el delito de Despojo, en agravio de Agustina Mendoza Ramírez y Carlos Avilez Mendoza, la Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce, señaló las diez horas del día tres de mayo del presente año, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba de careos procesales que le resultan a los agraviados Agustina Mendoza Ramírez y Carlos Avilez Mendoza y los testigos Maria Eugenia Tapia Hernández y Maribel Castellanos González, con el testigo de descargo Aurelio Benítez Ortiz; quien no ha sido posible notificarlo por conducto de la actuario adscrita a este juzgado, en el domicilio que aparece en autos, por lo cual se ordenó su notificación por edicto.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 13/2009-II, instruida a GERARDO FUENTES CASTILLO, VICTOR MORALES RODRIGUEZ y REYNALDO SOLANO DE JESUS, por el delito de ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de BIMBO, S. A DE C.V, BARCEL S. A DE C. V Y ELIZABETH IVIETA HERRERA,

se dictó un auto que a la letra dice:

A C U E R D O.- Acapulco, Guerrero, a veintisiete de marzo del año dos mil doce.

A sus autos el oficio número 2899 de fecha veinte de marzo del año en curso, suscrito por el Licenciado JUAN SANCHEZ LUCAS Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el que devuelve el edicto deducido de la causa penal número 13/2009-II instruida a GERARDO FUENTES CASTILLO, VICTOR MORALES RODRIGUEZ y REYNALDO SOLANO DE JESUS, por las causas que expone, consecuentemente y con fundamento en el artículo 103 y 119 del código de procedimientos penales en vigor, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, para el desahogo de los careos procesales que le resultan a los citados procesados con la agraviada ELIZABETH IVIETA HERRERA y con los testigos presenciales de los hechos CARLOS GILBERTO VALVERDE LIQUIDANO Y ANSELMO SANTIAGO LUNA y tomando en cuenta el contenido del informe del coordinador de zona de la policía ministerial del veintisiete de abril del año dos mil once y el fechado el veintiséis de mayo del mismo año, adscritos al sector central, la agraviada y testigos no fueron localizados en los domicilios proporcionados en autos y se desconocen sus domicilios actuales, con fundamento en los artículos 40 y 116 del

Código de procedimientos penales en vigor, se ordena la publicación de la fecha y hora señalada, a través de un edicto en el periódico oficial de la Entidad, para que la agraviada y testigos en mención comparezcan puntualmente a este juzgado para el desahogo de las diligencias antes referidas, haciéndoles saber a las partes que los gastos que genere dicha publicación corren a cargo del erario público, girándose al efecto el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del H, Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que ordene a quien corresponda se sirva realizar la publicación del edicto en mención por una sola vez.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE JACOBO GOROSTIETA PEREZ, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada ELEAZAR FRANCO ACOSTA, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ELEAZAR FRANCO ACOSTA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARGARITA ORGANISTA ADAME.
P R E S E N T E.

En el expediente penal número 31/2004-II, instruida en contra de Felipe de Jesús González López (a) Thalia, por el delito de Robo, en agravio de Margarita Organista Adame, la Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce, señaló las catorce horas del día dos de mayo del presente año, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba de careos procesales que le resultan al procesado Felipe de Jesús González López la agraviada Margarita Organista Adame; quien no ha sido posible notificarla por conducto de la actuaria adscrita a este juzgado, en el domicilio que aparece en autos, por lo cual se ordenó su notificación por edicto.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

6 de Abril

1813. *Procedente de Oaxaca llegan al Puerto de Acapulco las fuerzas insurgentes del Generalísimo Morelos, con éste al frente.*

Con mil quinientos hombres, de inmediato inicia el ataque al mismo, defendido por noventa cañones, apoyo de varias naves e importantes fuerzas realistas. Morelos impone el sitio al Puerto.

1857. *Combate de Caborca. Los ciudadanos y las fuerzas regulares del Capitán Lorenzo Rodríguez, después de seis días de combate derrotan a los filibusteros de Henry A. Crabb. Éste y ochenta y cuatro de sus cómplices son pasados por las armas. El resto de quienes pretendían apoderarse del territorio mexicano de Sonora, logran huir.*

1913. *Ochocientos dragones revolucionarios, al mando del Comandante Rómulo Figueroa Mata, se levantan en armas en Huitzucó, Guerrero, haciendo suyo el Plan de Guadalupe para combatir al usurpador Victoriano Huerta.*
